

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
Correo electrónico [j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELÉFONO 5802990  
VALLEDUPAR – CESAR.

Valledupar, trece (13) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio 1092

Pagador

**BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA S.A.**

Ciudad

Señores

**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**

Valledupar-Cesar.

<b>RADICADO</b>	<b>20001-40-03-006-2019-00805-00</b>
<b>Referencia:</b>	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>Demandante:</b>	RAFAEL ALBERTO SUAREZ TRIGOS C.C. 1.065.577.807
<b>Demandados:</b>	JAMES JOSE VILLALOBOS BARROS C.C. 12.623.103. YOSIRA MARIA VILLALOBOS BARROS C.C. 57.415.010.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno la siguiente medida cautelar:

1. *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados YOSIRA MARIA VILLALOBOS BARROS C.C. 57.415.010 y JAMES JOSE VILLALOBOS BARROS C.C. 12.623.103, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA S.A. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL (\$ 22.419.000. M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”*
2. *“Decretar el embargo del bien mueble VEHICULO DE PLACAS VAQ-249, MARCA TOYOTA, LINEA FORTUNER, COLOR GRIS PLATEADO, MODELO 2012, propiedad de la demandada YOSIRA MARIA VILLALOBOS BARROS identificada con C.C. 57.415.010, vehículo que se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar-Cesar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
Correo electrónico [j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELÉFONO 5802990  
VALLEDUPAR – CESAR.

**NOTA:** Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

**Firmado Por:**

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f7c8e14980a19336b9fd1a8a3bc951afccd7a07dbb46b8c68098b34ddefc83**  
Documento generado en 23/07/2020 06:38:56 p.m.